

Mérida, Yucatán, a veintidós de junio de dos mil veintitrés. -----

**VISTOS:** Para resolver el recurso de revisión por el recurrente, mediante el cual impugna la falta de respuesta por parte de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, recaída a la solicitud de acceso a la información marcada con el folio **310571723000045**.-----

### A N T E C E D E N T E S

**PRIMERO.-** El veintitrés de marzo de dos mil veintitrés, el recurrente realizó una solicitud de acceso a la información a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, registrada con el folio número 310571723000045, en la cual requirió lo siguiente:

*"SOLICITO SE DETALLE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE REALIZA LA SECRETARÍA Y EL BENEFICIO PARTICULAR INDIVIDUALIZADO PARA EL GOBERNADO RESPECTO DEL COBRO DEL DERECHO POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS COMPRENDIDO EN EL ARTÍCULO 82 FRACCIÓN XIX DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO DE YUCATÁN. ESTO ES, SE DETALLE LA TOTALIDAD DE LAS ACCIONES Y GASTOS CONCERNIENTES A LA PRESTACIÓN DE SERVICIO QUE REALIZA LA SECRETARÍA PARA 'EL REGISTRO Y EVALUACIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE EXTRACCIÓN DE MATERIAL PÉTREO, POR METRO CÚBICO'. ASÍ MISMO, DETALLE LAS ACCIONES REALIZADAS POR METRO CÚBICO."*

**SEGUNDO.-** En fecha once de abril del año en curso, el recurrente interpuso recurso de revisión contra la falta de respuesta por parte de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa, señalando sustancialmente lo siguiente:

*"CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 206 FRACCIÓN I DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, COMO CONSECUENCIA DE LA FALTA DE RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN DENTRO DEL PLAZO CONCEDIDO, SOLICITO SE PROCEDA A APLICAR AMONESTACIÓN PARA EL EFECTO DE QUE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE EMITA RESPUESTA A LA PRESENTE SOLICITUD. ASÍ EN CASO DE PERSISTIR EL INCUMPLIMIENTO, SOLICITO SE PROCEDA A LA IMPOSICIÓN DE MULTA DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 201 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN."*

**TERCERO.-** Por auto de fecha doce de abril del presente año, se designó como Comisionado Ponente al Doctor en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos atañe.

**CUARTO.-** Mediante acuerdo emitido en fecha catorce de abril del año que transcurre, se tuvo por presentado al recurrente, con el escrito señalado en el antecedente SEGUNDO, a través del cual interpuso recurso de revisión contra la falta de respuesta recaída a la solicitud de acceso a la información con número de folio 310571723000045, realizada a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, y toda vez que se cumplieron con los



requisitos que establece el artículo 144 y el diverso 146 que prevé la suplencia de la queja a favor de la parte recurrente, ambos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultó procedente de conformidad al diverso 143, fracción VI de la propia norma, y último párrafo del ordinal 82, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Estado de Yucatán, vigente; y aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

**QUINTO.-** En fecha dos de mayo del año que acontece, se notificó por correo electrónico por la Plataforma Nacional de Transparencia y por el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) al particular y a la autoridad recurrida, respectivamente, el acuerdo señalado en el antecedente CUARTO.

**SEXTO.-** Por acuerdo de fecha doce de junio de dos mil veintitrés, se tuvo por presentada a la Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, con el oficio número D.J./U.T./008/2023 de fecha diez de mayo del propio año, y anexos, a través del cual rindió alegatos con motivo del recurso de revisión que nos ocupa, derivado de la solicitud de acceso con folio 310571723000045; en cuanto al recurrente, en virtud que no realizó manifestación alguna, pues no obraba en autos documental que así lo acreditara se declaró precluido su derecho; del análisis efectuado al oficio y constancias adjuntas, remitidas por la Titular de la Unidad de Transparencia, se advierte que su intención versó en señalar que su conducta estuvo ajustada a derecho, pues manifestó que en tiempo y forma dio respuesta a la solicitud de acceso que nos ocupa, misma que hizo del conocimiento del hoy recurrente mediante el correo electrónico de fecha veintisiete de abril del año en curso; en ese sentido, a fin de recabar mayores elementos para mejor resolver esta autoridad sustanciadora, determinó ampliar el plazo para resolver el recurso de revisión 315/2023, por un periodo de veinte días hábiles más, contados a partir del día hábil siguiente al fenecimiento del plazo ordinario con la que se contaba para resolver el presente asunto, esto es, a partir del quince de junio de dos mil veintitrés.

**SÉPTIMO.-** En fecha quince de junio del año en curso, se notificó por correo electrónico a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y por el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) al particular y a la autoridad recurrida, respectivamente, el acuerdo señalado en el antecedente SEXTO.

**OCTAVO.-** Por auto de fecha diecinueve de junio del año que transcurre, en virtud que por acuerdo de fecha doce de junio del referido año, se ordenó la ampliación del plazo, y por